



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
CHIHUAHUA

Usu: Jazmin Macías
Rep: rptOrdenCompraForma

Fecha y hora de Impresión 24/abr./2024 12:21 p. m.

Orden de Compra: 2799

Fecha: 24/abr./2024

Proveedor : 1756

PUBLICACIONES DEL CHUVISCAR S.A. DE C.V.
AVE. UNIVERSIDAD # 1900
SAN FELIPE, Chihuahua, CHIHUAHUA

Referencia: UACH-DA-A120302
-2024-DC
PCU0004273H2

Fecha Recepción:
24/04/2024

Entrega : Sin Almacén
Sin Almacén Chihuahua, CHIHUAHUA

Producto / Servicio	Descripción	Cantidad	Costo	Importe	IVA	Total
3620300001	DIFUSION, AVISOS Y PUBLICACIONES OFICIALES	641,379.00	\$1.00	\$641,379.00	102,620.64	743,999.64
3620300001	DIFUSION, AVISOS Y PUBLICACIONES OFICIALES	0.31	\$1.00	\$0.31	0.05	0.36
				SubTotal	IVA	Total
				\$641,379.31	102,620.69	744,000.00

FORMULO	REVISO	AUTORIZO

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO No. UACH-DA-A120302-2024-DC, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL L.A.E. **ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA UNIVERSIDAD"**, Y POR LA OTRA **PUBLICACIONES DEL CHUVÍSCAR S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C. **LUIS FERNANDO FIERRO SUZUKY** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"**, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **"LA UNIVERSIDAD"**:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

I.3.- Que la contratación del servicio de publicidad y difusión de información relativa a la vida cultural, académica, administrativa y de investigación de la Universidad en forma impresa y digital, por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, solicitado por la Coordinación General de Comunicación Social de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se cubrirá con recursos propios de la *partida 36203*, tiene como finalidad continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria.

I.4.- Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Adjudicación Directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en los artículos 73 fracción I, 74 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y Artículo 72 fracción I inciso b) del Reglamento de la Ley, con el propósito de llevar a cabo la contratación del servicio de publicidad y difusión de información relativa a la vida cultural, académica, administrativa y de investigación de la Universidad en forma impresa y digital, por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, solicitado por la Coordinación General de Comunicación Social de **"LA UNIVERSIDAD"**.

I.5.- Que con fecha 22 de marzo de 2024, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua emitió el Dictamen de Adjudicación Directa para determinar la modalidad de adjudicación del contrato No. UACH-DA-A120302-2024-DC, relativo al servicio de publicidad y difusión de información relativa a la vida cultural, académica, administrativa y de investigación de la Universidad, así como el trabajo que realiza en las artes, promoción de la cultura y reflexión social en forma impresa, por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, solicitado por la Coordinación General de Comunicación Social resultando como proveedor beneficiado, la persona moral **PUBLICACIONES DEL CHUVÍSCAR, S.A. de C.V.**, es decir y de ahora en adelante, **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"**.

- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.7.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara "EL PROVEEDOR EL DIARIO":

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con instrumento notarial número 5,472 de fecha 27 de abril de 2000, otorgado ante la fe del Lic. Vicente Gómez de Ibarra, Notario Público número 6, en ejercicio para el Distrito Bravos, Ciudad Juárez; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos bajo el número 19, folios 40, volumen 117, del libro primero de comercio, en fecha 8 de agosto del 2000 y que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave PCU0004273H2.

II.2.- Que su representante legal el **C. LUIS FERNANDO FIERRO SUZUKY**, quien se identifica y acredita su personalidad con poder otorgado a su favor mediante instrumento notarial 16,943 de fecha 19 de marzo de 2019, otorgado ante la fe de la Lic. Josefina Sosa Ramírez, Notaria Pública número 32, en ejercicio para el Distrito Bravos, Ciudad Juárez, el cual no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

II.3.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato abierto de servicio, que le fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A120302-2024-DC, el día 22 de marzo de 2024 por "**LA UNIVERSIDAD**".

II.4.- Que, para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida _____; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO. - Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato abierto tiene por objeto formalizar la contratación por parte de "**LA UNIVERSIDAD**", del servicio de publicidad y difusión de información relativa a la vida cultural, académica, administrativa y de investigación de la Universidad, así como el trabajo que realiza en las artes, promoción de la cultura y reflexión social, que será proporcionado por "**EL PROVEEDOR EL DIARIO**" en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento.

La contratación se describe a detalle en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante del presente documento.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato de servicio será abierto, por lo que el monto autorizado por la "**LA UNIVERSIDAD**" para ejercer por concepto de servicios, descritos en la cláusula primera del presente instrumento es por un importe mínimo de \$297,600.00 (Dosecientos noventa y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido y un importe máximo de hasta \$744,000.00 (Setecientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

cantidad máxima señalada no implica que el contrato se mantenga vigente hasta la fecha límite pactada, esto es, que si la **"LA UNIVERSIDAD"** a través de su Coordinación General de Comunicación Social, quien será la responsable de la administración del presente instrumento, en el desarrollo de sus funciones requiere de manera constante los servicios de **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"**, el presente instrumento concluirá al momento en que el número de servicios requeridos acumulen el presupuesto que como máximo ha quedado fijado en el presente instrumento.

El precio unitario de los servicios materia del presente contrato se encuentran descritos en el Anexo No. 1, que firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" cubrirá el pago referido en la cláusula anterior, de acuerdo con el número de servicios, que se gestionen a través de la Coordinación General de Comunicación Social de **"LA UNIVERSIDAD"** a **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"**. La entrega de facturas de los servicios realizados, se hará en la Coordinación antes señalada, ya que será la encargada de la emisión de las ordenes respectivas para los requerimientos de los servicios objeto del presente contrato.

CUARTA.- Para que **"LA UNIVERSIDAD"** realice el pago contra-factura de los servicios solicitados, calculados sobre los costos unitarios referidos en el Anexo 1 del presente instrumento, a **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"**, éste deberá entregar a la Coordinación General de Comunicación Social de la Universidad Autónoma de Chihuahua, las facturas que amparen la realización de los servicios mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los servicios materia de este contrato por parte del área solicitante de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Asimismo **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/> Una vez hecho lo anterior, el Departamento de, tramitará el pago relativo a **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"**, el cual se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

En el caso de que no se llegue al tope máximo del presupuesto establecido para los servicios durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2024, **"LA UNIVERSIDAD"** no tendrá ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** para realizar pago alguno por los servicios no solicitados, salvo de aquellos donde se haya realizado la solicitud en tiempo y forma correspondiente dentro de la vigencia del presente instrumento.

QUINTA.- La realización de los servicios objeto del presente instrumento a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"**, deberá ser a más tardar dentro de las 24 horas posteriores a la fecha de solicitud de la Coordinación General de Comunicación Social, la cual se realizará a través de correo electrónico y/o medios digitales de comunicación.

SEXTA.- Si al efectuarse la realización de los servicios por parte de **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme con los servicios por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este instrumento, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Porque no sostenga los precios pactados durante la vigencia del presente contrato, se hará efectiva la garantía del 10% (diez por ciento) de cumplimiento en su totalidad.
- b) Por no llevar a cabo los procesos establecidos en la CLAUSULA CUARTA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura, se aplicará a **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- c) Por realización extemporánea de los servicios, se aplicará a **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los servicios no realizados por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"**, hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Octava del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de realización de los servicios y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- d) Por cancelación de los servicios antes de la fecha pactada para su realización, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** una pena igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los servicios cancelados.
- e) Por cancelación de los servicios después de la fecha pactada para su realización se aplicará a **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** una pena igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los servicios cancelados.

El pago de los servicios quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

En el caso de que no exista pago voluntario por parte de **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** dentro del plazo antes establecido, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido.

OCTAVA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirle, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En el caso de que no se lleven a cabo los procesos de emisión, validación y complemento de factura por parte de **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"**, ambas partes convienen, que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar por no contemplar a **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** en futuros procesos adjudicatorios, con independencia del aviso de denuncia ante el SAT que realice **"LA UNIVERSIDAD"**.

NOVENA.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** no lleva a cabo la realización de los servicios en la fecha pactada o los realice incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** realiza el servicio ineficiente o de forma inadecuada, según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"** o bien se niega a reponer parte de los servicios que hubieren sido rechazados por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Si **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- e) Si **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los servicios materia del presente contrato.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la

- g) Cuando **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** no tramite o entregue dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del contrato correspondiente, la fianza de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Novena del presente documento.
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- i) Cuando **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA CUARTA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

DÉCIMA SEGUNDA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA TERCERA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA QUINTA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PROVEEDOR EL DIARIO DE CHIHUAHUA"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA SEXTA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **"EL PROVEEDOR EL DIARIO"** se obliga a garantizar la prestación de los servicios contratados por **"LA UNIVERSIDAD"** por el periodo que permanezca vigente el presente instrumento.

ÉCIMA OCTAVA.- “EL PROVEEDOR EL DIARIO” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la garantía siguiente:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que “EL PROVEEDOR EL DIARIO” entregará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados. Por lo que toca a consumibles dicha garantía permanecerá vigente por tres meses.

La garantía aludida en la presente Cláusula se hará efectiva sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir “EL PROVEEDOR EL DIARIO”.

La garantía anterior, será entregada en el Departamento de Adquisiciones de “LA UNIVERSIDAD”, ubicado en el Edificio de Dirección Administrativa, segundo piso en Circuito Universitario Campus I, C.P. 31110, quien es el área encargada del resguardo de la misma.

DÉCIMA NOVENA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 22 de marzo de 2024, fecha en que se emitió el Dictamen de Adjudicación Directa respectivo y hasta al 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de lo anterior “LA UNIVERSIDAD” reconoce en virtud del presente acto los servicios prestados de facto por “EL PROVEEDOR EL DIARIO” desde el mes de enero del presente año, otorgándoles total validez e incluyéndolos en los efectos del presente contrato, de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión del Comité de Adquisiciones de fecha 22 de marzo del año en curso.

Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso por escrito por razones de interés general para “LA UNIVERSIDAD”, dando aviso a “EL PROVEEDOR EL DIARIO” cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

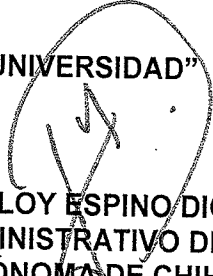
VIGÉSIMA.- “EL PROVEEDOR EL DIARIO” libera de toda responsabilidad a “LA UNIVERSIDAD” y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, “LA UNIVERSIDAD” verificará que los servicios hayan sido prestados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la Lic. Lizbeth Alicia Vázquez Tena en su carácter de **Coordinadora General de Comunicación Social**, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, con fundamento en el Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

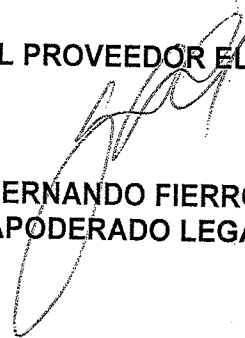
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2024

POR "LA UNIVERSIDAD"

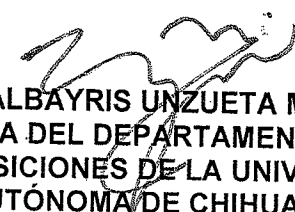

L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

POR "EL PROVEEDOR EL DIARIO"


C. LUIS FERNANDO FIERRO SUZUKY
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


LIC. LIZBETH ALICIA VÁZQUEZ TENA
RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Y COORDINADORA GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA


LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁÑEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO No. UACH-DA-A120302-2024-DC DE FECHA 22 DE MARZO DE 2024
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y PUBLICACIONES DEL CHUVÍSCAR, S.A. DE C.V. _____

ANEXO No. 1

**DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS DEL CONTRATO DE SERVICIO
No. UACH-DA-A120302-2024-DC**

PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS IMPRESOS:

MEDIDAS ESTANDAR	COLUMNAS PULGADAS	POR	PUBLICACIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.
Doble plana	17x21		Matutina	\$35,275.17
Plana *	8x21		Matutina	\$16,600.08
Media plana*	8x10.5		Matutina	\$8,300.04
Roba plana (jr?)*	6x14		Matutina	\$8,300.04
Cuarto de plana*	5x10.5		Matutina	\$5,187.52
Octavo de plana*	3x7		Matutina	\$2,075.1
Cintillo (Dos)	8x3		Matutina	\$2,371.44

Cobertura:

Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Balleza, Camargo, La Cruz, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias, Santa Isabel, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Julimes, Madera, Meoqui, Ojinaga, Rosales, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, Saucillo, Valle de Zaragoza.

***Precios en moneda nacional**

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL ANEXO 1 DEL CONTRATO No. UACH-DA-A120302-2024-DC, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR PUBLICACIONES DEL CHUVÍSCAR, S.A. DE C.V.-

8

2

P. V.